

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 29 de Febrero de 1.984, un incremento respecto al 31 de Mayo de 1.983 superior al tanto por ciento que resulte de ponderar las inflaciones previstas para 1.983 (121) y la que oficialmente se prevé por el Gobierno de la Nación para 1.984, en sus nueve doceavos, según fórmula adjunta, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicho tanto por ciento, computándose cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el cómputo de los doce meses (Junio 83/Mayo 84). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de Junio de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios que figuran en las tablas salariales del Convenio anterior (Junio 82/ Mayo 83)

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente (111), a fin de que igual se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses que van desde Junio 1.983/Mayo 1.984.

-Fórmula de previsión del IPC entre Junio 1.983 y Mayo de 1.984:

$$\frac{(\text{IPC prev. 1983 (121)} \times 7 \text{ meses} + \text{IPC prev. 1.984} \times 5 \text{ meses})}{12} = \text{IPC}$$
 previsto para Junio 83/Mayo 84.

-Fórmula de previsión del IPC entre Junio 1.983 y Febrero de 1.984:

$$\text{IPC prev. Jun. 83/Feb. 84} = \frac{\text{IPC prev. Jun. 83/Mayo 84}}{12} \times 9$$

-Fórmula de Revisión:

$$(\text{IPC real Jun. 83/Feb. 84} - \text{IPC prev. Jun. 83/Feb. 84}) \cdot \frac{111}{\text{IPC prev. Jun. 83/Mayo 84}}$$

* porcentaje de revisión salarial. De este, según lo convenido en el primer párrafo, se descontará el 15 si procede.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22424 *ORDEN de 28 de junio de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), hasta el 31 de diciembre de 1983, y respecto de algunos de dichos polígonos, entre ellos los que se mencionan en esta Orden.

Por otra parte, el citado Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8), resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y 2795/1981, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos

de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden, en la que podrá no obstante, decidirse sobre varias solicitudes. Esta Orden, aunque no sea estrictamente necesario, conviene que, por analogía con los demás polígonos y zonas preferentes, sea sometida al Consejo de Ministros, ya que se conceden subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, previo Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 1 de junio de 1983, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndoles a dichas Empresas los beneficios actualmente vigentes que se especifican en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido calificadas sus solicitudes de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de interés preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1978, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20 —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del Órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localicen los polígonos y proyectos a que se refiere esta Orden, la Resolución mencionada en el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1978 en la que se especifican los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
AB-45	Sancho Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzados.	Fabricación de calzado.	Junto a Polígono Industrial de Almansa (Albacetel).	A. 25 por 100 de subvención.
AB-52	Cisternas Manchegas, S. L. (CISTERMAN, S. L.).	Construcción de cisternas.	Villarrobledo (Albacete).	A. 20 por 100 de subvención.
PM-7	Damián Fuguet Pons.	Fabricación de piedra artificial y prefabricados de hormigón.	Polígono Industrial «La Trotxa» en Alayor (Menorca).	A. 3 por 100 de subvención.
PM-8	Juan Mercadal Bagur.	Taller mecánico.	Polígono Industrial «La Trotxa» en Alayor (Menorca).	A. 4 por 100 de subvención.

22425

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 712/1978, promovido por «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», contra acuerdo del Registro de 10 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 712/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juste Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», contra resolución de este Registro de 10 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Juste, S. A. Químico Farmacéutica», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 24 de febrero de 1981, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud, estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación indicada, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1977 y 27 de septiembre de 1978, por los que se denegó el registro de la marca número 708 398 «Aminoraten», los cuales anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos que procede conceder y registrar dicha marca; sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22426

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 173/1978, promovido por «Grow Chemical Corp.» contra acuerdo del Registro de 11 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 173/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grow Chemical Corp.» contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz en nombre y representación de «Grow Chemical Corp.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1977, publicado en el «BOPI» de 18 de enero de 1977 y el denegatorio por silencio del recurso de reposición interpuesto el 14 de febrero de 1978, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca número 624 088, «Devran», a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22427

RESOLUCION de 30 de mayo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 291/1979, promovido por «Vereinigte Papierwerke Schickedanz & Co.» contra acuerdos del Registro de 24 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 291/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vereinigte Papierwerke Schickedanz & Co.» contra resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Vereinigte Papierwerke Schickedanz & Co.», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de noviembre de 1977 y el confirmatorio de éstos por silencio, y en consecuencia debemos también declarar como lo hacemos la nulidad de la concesión de las marcas números 810 825 y 810 826, «Zawor», para los productos solicitados de la clase 16 del Nomenclátor; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22428

ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que en Jaén (capital) tiene adjudicada la «Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972,